

Surquillo, 07 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000034-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 33753-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 33753-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **DELIA CONSUELO, ORTIZ MALDONADO VDA DE ANCHORENA**, identificada con **DNI:** N°08821166, con domicilio en Calle Bruselas N° 223 Urbanización Los Sauces - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002020-2024-SOF/MDS, de fecha 21 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002020-2024-SOF/MDS**, de fecha 21 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **DELIA CONSUELO, ORTIZ MALDONADO VDA DE ANCHORENA**, identificada con **DNI:** N°08821166, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0123 "Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la dirección señalada, sito en Av. Angamos Este N° 913- Surquillo, se venía ocupando la vía pública con una escalera tijeral de metal, que ante el hecho de utilizar áreas de circulación; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017371-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017746-2023, ambas de fecha 17 de abril de 2024, dándose inicio al Procedimiento Sancionador, con la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1375-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002020-2024 SOF/MDS.



Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada NO cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, la administrada **DELIA CONSUELO, ORTIZ MALDONADO VDA DE ANCHORENA**, identificada con **DNI: N°08821166**, presenta expediente solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N° 002020-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por la recurrente; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente mediante documento simple N°33753-2024, donde argumenta y menciona lo siguiente: **i)** que, el hecho de sancionarla por considerar que tiene una escalera obstaculizando en la vía pública, es falso porque no tiene necesidad de poner escalera en área de circulación, que es el vecino quien saca dicha escalera y obstaculiza el pase, que la municipalidad debe cumplir con legalidad y no sancionarla por algo que no le pertenece. **ii)** que, el Inspector técnico quien sanciona no se identifica en la sanción administrativa N°002020-2024 SOF-MDS. Que, la Resolución impugnada no señala norma alguna, que califique que el hecho de cambiar una puerta por medidas de seguridad que da acceso a la vía pública de una edificación constituya una infracción. Que la falta de motivación de la resolución impugnada la hace insuficiente, que la referida resolución contraviene los principios de legalidad, debido procedimiento y de razonabilidad.

Que, respecto a lo expuesto por el recurrente debemos indicar lo siguiente; **i)** que, en la fiscalización realizada, según acta de fiscalización se pudo constatar que en el mencionado predio en Av. Angamos Este N° 913- Surquillo, se encontraba una persona de sexo masculino realizando trabajos de pintado, retoques, etc., utilizando la vía pública indebidamente las áreas de circulación de personas, que la seguridad de los mismos se veía comprometida, ya que toda vía de circulación se tiene que encontrar despejada y libre, para evitar accidentes de los mismos por invadirlos y/o no colocar avisos de trabajo con respectivas señales para cuidar la integridad de quienes transitan por las vía de surquillo, en este caso se encontraba en plena vereda una escalera tijeral de metal y en un momento de poca visibilidad para transitar, eran las 22.23 horas del día (noche), y sin señal alguna que allí se realizaba trabajos, que la persona que hacía dichos trabajos lo realizaba en la puerta de la dirección señalada, que ante la presencia de los fiscalizadores retiro sus materiales y herramientas y se introdujo al predio señalado, ahora; de ser un vecino suyo como lo menciona será de mucha ayuda identificar y probar lo mencionado. Que, la Municipalidad actuó de acuerdo a la legalidad que le faculta a través del Procedimiento Sancionador Municipal. **ii)** que, respecto a la mención de que el Inspector técnico que sanciona y no se identifica en la resolución de sanción, detallamos que el inspector y/o fiscalizador, realiza su trabajo en la fase instructora tal como lo faculta la ordenanza N°452-MDS, que, en los documentos remitidos al administrado en el lugar de los hechos, tales como el Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación de cargos, el fiscalizador se identifica con Apellidos y nombres, Código, D.N.I., y su firma respectiva, que luego de la evaluación respectiva de dichos documentos por el jefe del órgano instructor, emite el Informe Final de Instrucción determinando la existencia o la no existencia de infracción. Que, el hecho que a través de su escrito comunica que se cambió la puerta del predio, es un derecho innegable que le asiste, pero, ese tipo de trabajos requiere de sentido de responsabilidad con los transeúntes y vecinos del lugar, primero la seguridad de quienes transitan por el lugar, y segundo, respeto por los vecinos, porque no podemos incomodar a esas horas de la noche con bulla y ruidos que perturban la tranquilidad de los vecinos, pero, en esta ocasión la sanción es por obstaculizar y/o utilizar indebidamente las áreas de circulación, atentando contra la seguridad de los mismos. Por tanto, la documentación se encuentra motivada por las acciones descritas; que el procedimiento está enmarcado dentro del Principio de Legalidad, porque la labor que se ha cumplido en este procedimiento sancionador, está basada en la Ordenanza vigente, que se respeta y ejecuta lo que emana la Ley de Procedimiento Administrativo General y sobre todo, como Municipalidad Distrital nos regimos a través de la Ley Orgánica de Municipalidades. Que, se ha cumplido con el Debido Procedimiento, como se ha venido realizando desde el inicio del presente caso, y se ha explicado en detalle lo acontecido documentariamente.

Que, respecto al argumento expuesto por la administrada, debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que los vecinos, todo los predios y/o comercios del distrito cumplan con las condiciones necesarias de seguridad para la normal convivencia, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos, verificando que el predio descrito venía vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **DELIA CONSUELO, ORTIZ MALDONADO VDA DE ANCHORENA**, identificada con **DNI: N°08821166**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002020-2024-SOF/MDS**, de fecha 21 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **DELIA CONSUELO, ORTIZ MALDONADO VDA DE ANCHORENA**, identificada con **DNI: N°08821166**, con domicilio en Calle Bruselas N° 223 Urbanización Los Sauces - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

